

RADICADO No. 2021-00153-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFIAR"
APODERADO: GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA
DEMANDADO: CRISTIAN JAIR BURGOS VELEZ

Arauca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Del documento aportado con la demanda, pagare Sin Numero, de fecha 21 de enero de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", representada legalmente por **EHIANA GALEANO REYES**, en contra de **CRISTIAN JAIR BURGOS VELEZ**, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE SIN NUMERO:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$644.200,00)**, por concepto de la obligación por capital contenido en el pagare SIN NUMERO suscrito por el deudor el 21 de enero del 2020, con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2020,

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare, esto es, desde el 02 de diciembre del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá en su Oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

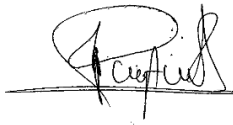
Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.792.455 de Arauca y T. P. No. 316.275 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ